

Vigencia de las Sociedades Monotribustistas

Régimen Simplificado para
Pequeños Contribuyentes (RS)
MONOTRIBUTO

Con la implementación del nuevo Código Civil y Comercial Unificado de la Nación (Ley 26994) se han eliminado las **Sociedades de Hecho: ¿Cuál es la situación actual ante el Monotributo?**

Aplicativo SIAP: Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas (M.I.P.J.). Versión 2.0 Release 3. **Imposibilidad de inscripción en Monotributo Sociedad Sección IV**”

INTRODUCCIÓN

El 1° de Agosto de 2015 se puso en marcha el **nuevo Código Civil y Comercial Unificado de la Nación**, a través de la **Ley N° 26.994**.

Entre las notables modificaciones introducidas, una de las más llamativas fue el “refresco” que se le dio a la Ley N° 19.550 anteriormente denominada “Ley de Sociedades Comerciales”, y que ahora se llama “Ley General de Sociedades”.

En el texto anterior de la Ley N° 19.550 ^(A), encontrábamos los lineamientos de las famosas “Sociedades de Hecho”: Aquellas que carecían de instrumentación y que se constituían en la mayoría de los casos con el simple consentimiento verbal.

Esta característica de simplicidad de las Sociedades de Hecho se contemplaba como la candidata ideal para ser la Sociedad Monotributista por excelencia.

Recordemos que la Ley N° 26.565 – actualmente vigente – permite inscribir en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a las **sociedades de hecho y comerciales irregulares** ^(B), excluyendo al resto de las figuras societarias (S.A., S.R.L., etc.).

SOCIEDADES MONOTRIBUTISTAS ¿VIGENTES?

Ahora bien, la Ley N° 26.994 dio punto final a los artículos 21 a 26 de la Ley N° 19.550, extinguiendo la figura de la “Sociedad de Hecho”. Por lo tanto, hoy ya no es posible

constituir una.

De las dos sociedades monotributistas posibles, sólo quedó disponible la Sociedad Irregular: Aquella en que los integrantes suscribieron un contrato social adoptando un tipo previsto por la ley, pero que aún no se ha inscripto en el correspondiente Registro Público de Comercio.

Esta categoría societaria es ahora catalogada como “**De la Sección IV**” dentro de la reformada Ley N° 19.550, puesto que no responde a ningún tipo societario formal (S.A., S.R.L., etc.). Esto mantiene en cierto modo el ordenamiento anterior (antes de la reforma del Código Civil las sociedades de hecho e irregulares también se encontraban en la Sección IV del Capítulo I de la Ley N° 19.550).^(C)

Afortunadamente, AFIP ha actualizado su aplicativo “MIPJ”^(D) para la inscripción de personas jurídicas, introduciendo todos los tipos societarios ahora enumerados en el nuevo Código Civil y Comercial, dentro de las cuales existe el tipo “de la Sección IV” (que, en base a lo expuesto, viene a ser nuestra “sociedad irregular”, única candidata al Monotributo).

Desafortunadamente, **a la fecha no es operativamente posible inscribir dicha sociedad “de la Sección IV” en el Monotributo.** Según lo informado por el organismo fiscal, el sistema registral no ha sido actualizado en este sentido. El mensaje que figura en el sistema web “Monotributo” es: *“sólo pueden ser monotributistas las sociedades de hecho y las comerciales irregulares”* y no permite continuar con el trámite.^(E)

Por lo tanto, estamos ante la imposibilidad de constituir sociedad monotributista alguna, dejando como única alternativa la de ser Responsable Inscripto (IVA + Ganancias).

¿Es realmente el fin de las sociedades monotributistas? ¿O simplemente un contratiempo sistémico pronto a resolverse? ¿Se modificará la Ley de Monotributo?: El tiempo dirá.

Tenemos conocimiento de que el CPCECABA ha elevado una nota a la AFIP por esta inquietud. ^(F)

En lo inmediato, recomendamos advertir esta situación previamente a ofrecer a nuestros clientes la posibilidad de llevar a cabo una Sociedad Monotributista.